



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00379-00
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DORANCE RODRÍGUEZ VEGA.

Estudiada la demanda para efecto de su admisión, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4 y 90 numeral 1 del Código General del Proceso, y lo estipulado en el decreto 806 de 2020, que expresan:

Artículo 90. El juez declarará inadmisibles las demandas. "1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Artículo. 82, Numeral 4 Código General del Proceso: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)*

En el caso de estudio se tiene que las pretensiones del actor van encaminadas a la obtención del pago de la obligación por valor de \$37.871.231, conforme se demuestra en el valor general expresado en el pagaré, sin embargo, llama la atención del despacho, que las sumas individualizadas en el título valor difieren del valor total, es decir, en la cláusula primera sección **A.** indica la suma de \$28.253.936.84 y en la sección **B.** la suma de \$6.617.295.25, valores que sumados arrojan la suma de \$34.871.231, proyectando una diferencia de valores en \$3.000.000, generando dudas a esta célula judicial; por tanto, es menester que el actor aclare lo aquí descrito cumpliendo lo estipulado en el artículo 82 ibidem.

Así las cosas, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E:

Primero: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

Firmado Por:

*Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Civil 02
Juzgado Municipal
Cesar - Valledupar*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: obf2d8d02de3e7cc06d99967df4c06c380c50778872c20544cb6cfc5fa5ef39
Documento generado en 07/09/2021 02:41:15 p. m.*

Valíde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362